



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIX

Miércoles, 25 de marzo de 1992

Núm. 68

SUMARIO

SECCION QUINTA

	Página
Alcaldía de Zaragoza	
Solicitudes de licencias para la instalación y funcionamiento de industrias varias	1129
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Notificando de comparecencia a contribuyentes de ignorado paradero	1130
Aprobando con carácter definitivo el Plan especial de las áreas de intervención U-36-5 y U-36-6 (paseo del Canal), así como sus ordenanzas	1131
Aprobando con carácter inicial diversos estudios de detalle	1131-1132
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	
Recursos contencioso-administrativos	1132-1133
SECCION SEXTA	
Ayuntamientos de la provincia	1133-1137
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	1137-1141
Juzgados de Instrucción	1142
Juzgados de Vigilancia Penitenciaria	1142
Juzgados de lo Social	1142-1144
PARTE NO OFICIAL	
Comunidad de Regantes de Civán, de Caspe	
Asamblea general ordinaria	1144
Comunidad de Regantes con Aguas Elevadas del Canal de Lodosa, de Fréscano	
Junta general ordinaria	1144

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 12.953

Ha solicitado Sociedad Tame, S. A., la instalación y funcionamiento de taller mecánico en polígono Malpica III, calle E, naves 114 y 115.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 6 de febrero de 1992. — El alcalde.

Núm. 12.954

Ha solicitado EbroSA, S. A., la instalación y funcionamiento de depósito de gasóleo C en avenida de Goya, esquina a calle Carmen.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 6 de febrero de 1992. — El alcalde.

Núm. 12.955

Ha solicitado don Félix Fernández Romero la instalación y funcionamiento de bar en calle Conde de Aranda, número 136.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 6 de febrero de 1992. — El alcalde.

Núm. 14.638

Ha solicitado Valentín Serrano Martínez licencia urbanística para la actividad de bar en calle Embarcadero, 2.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 24 de febrero de 1992. — El alcalde.

Núm. 14.639

Ha solicitado Ciriaco Marín Ruiz, en representación de Reymar, Sociedad Civil, licencia urbanística para la legalización de actividad de bar en calle Burgos, 14.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 24 de febrero de 1992. — El alcalde.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 9.999

Habiendo resultado fallido el intento de notificación en el domicilio consignado por los contribuyentes, por la presente se les notifica para que comparezcan en este Excmo. Ayuntamiento a los efectos de recoger las liquidaciones correspondientes.

Asimismo se les hace saber que publicado este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia se considerará la fecha siguiente a su aparición en el citado periódico como la de notificación a los efectos de inicio del plazo de ingreso en las cuotas liquidadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurridos estos plazos, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20 % de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Table with columns: CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, N.º RECIBO, IMPORTE, DOMICILIO COBRATORIO O SITUACION DE LA FINCA. Lists various taxpayers and their respective tax details.

Table with columns: CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, N.º RECIBO, IMPORTE, DOMICILIO COBRATORIO O SITUACION DE LA FINCA. Continuation of the taxpayer list from the previous table.

Zaragoza a 6 de febrero de 1992. — El tesoroero, Manuel Quintana Ruiz. Visto bueno: El alcalde.

Núm. 14.647

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de enero de 1992, acordó aprobar con carácter definitivo el Plan especial de las áreas de intervención U-36-5 y U-36-6 (paseo del Canal), según proyecto instado por la Confederación Hidrográfica del Ebro, y ello con las siguientes prescripciones:

1.º El número máximo de viviendas, así como la edificabilidad en la U-36-6, corresponderá a la resultante de aplicar los índices de 100 viviendas/hectárea, y 1.45 metros cuadrados/metro cuadrado sobre la superficie bruta del área, medida con el criterio establecido por las normas urbanísticas del Plan general.

La urbanización y plantación de la zona verde de este ámbito deberá correr a cargo de los propietarios del mismo.

2.º En la zona verde privada de uso público, situada en la U-36-5/2, deberá protegerse la acequia mediante cubrición o solución similar a cargo de la propiedad del ámbito, según informe del Servicio de Ejecución de Planeamiento de fecha 28 de noviembre de 1990.

3.º Se suprime el último párrafo del punto 4.2.2 de la memoria del proyecto: "mediante contribuciones especiales".

4.º Se suprime la referencia al aval previsto en el punto 4, garantías del estudio económico-financiero de la memoria, si bien los costes asignados en el estudio económico-financiero a cada unidad de actuación de titularidad privada serán objeto de garantía suficiente previamente a la tramitación de los correspondientes estudios de detalle.

5.º La ejecución de las obras de urbanización del paseo del Canal y acondicionamiento de sus márgenes por la Administración podrá hacerse en una fase separada, independientemente de la gestión privada de la U-36-6, utilizando el actual trazado del paseo del Canal, de forma transitoria hasta la ejecución completa.

La asignación de cargas de urbanización coincidentes a la U-36-5-1 y U-36-5-2 en la calle Royo Villanova, resulta ser:

U-36-5-1: 50 % de los costes (municipales en su caso) de urbanización de la calle Royo Villanova.

La urbanización necesaria para complementar la obra municipal hasta las nuevas alineaciones propuestas por el Plan especial de reforma interior. Desaparición del edificio fuera de alineación adyacente a la unidad.

U-36-5-2: 50 % de los costes (municipales en su caso) de urbanización de la calle Royo Villanova.

La urbanización necesaria para complementar la obra municipal hasta las nuevas alineaciones propuestas por el Plan especial de reforma interior.

Igualmente se procede a la publicación de las Ordenanzas reguladoras del citado instrumento de planeamiento, según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, significando que contra la anterior resolución se puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la presente notificación, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con posterioridad, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, si en el recurso de reposición recae resolución expresa, o de un año, a contar desde la interposición de dicho recurso de reposición, en el caso de que éste no fuera resuelto expresamente, todo ello de conformidad con el artículo 58 de la citada ley jurisdiccional.

Zaragoza, 4 de febrero de 1992. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

ORDENANZAS

Capítulo primero

Contenido y alcance

Artículo 1.º Ambito de aplicación. — Las presentes Ordenanzas vienen a reglamentar el régimen urbanístico del suelo y de la edificación en el ámbito territorial del Plan especial de reforma interior de ordenación de las áreas de intervención U-36-5, U-36-6 y paseo del Canal.

Art. 2.º Normativa concurrente:

2.1. Las presentes Ordenanzas constituyen disposiciones básicas, junto con las normas urbanísticas del Plan general y las ordenanzas generales de edificación de Zaragoza.

2.2. Las presentes Ordenanzas desarrollan y complementan, dentro del ámbito de su aplicación, las disposiciones del PGOU de Zaragoza.

2.3. Se respetarán asimismo las normas que afectan concurrentemente y de aplicación al Canal Imperial de Aragón y a su órgano competencial (Confederación Hidrográfica del Ebro).

Art. 3.º Vigencia. — Una vez aprobado el Plan especial en grado definitivo, las presentes Ordenanzas, junto con el resto de documentación

del Plan, serán ejecutivas. La vigencia del Plan es indefinida, sin perjuicio de sus posibles modificaciones, revisiones o adaptaciones, de conformidad con la normativa urbanística.

Art. 4.º Interposición. — El Ayuntamiento podrá dictar criterios de interposición para la aplicación de las presentes Ordenanzas.

Capítulo II

Clasificación del suelo y zonificación

Art. 5.º Clasificación del suelo. — Los terrenos comprendidos dentro del ámbito del Plan especial tienen el carácter de urbanos, de acuerdo con lo establecido en el Plan general.

Art. 6.º Zonificación. — El suelo ordenado por el presente Plan especial se divide en las siguientes zonificaciones (plano P-I).

1. Viales.
2. Espacios libres de uso público.
3. Espacios libres privados de uso público.
4. Zonas de edificación:
 - Viviendas en U-36-6 (F5, grado 2).
 - Viviendas en U-36-5 (A1, grado 2).
 - Equipamiento.

Capítulo III

Estudio de detalle

Art. 7.º Voluntariedad. — La edificación en las distintas unidades de actuación exigirá la formulación y aprobación previa de un estudio de detalle.

En los estudios de detalle de las unidades de actuación U-36-5-1 y U-36-5-2 se recuerda la posibilidad de aplicación del artículo 3.1.13.4 de las normas del Plan general, con el objetivo de tapar medianeras y adaptar construcciones enfrentadas. Se les aplicará en todo caso la zonificación A1, grado 2.

Capítulo IV

Parcelación

La totalidad de las superficies edificables resultantes del Plan, una vez efectuadas las cesiones previstas en el mismo en las unidades de actuación, se configurarán, en cada una de ellas, como una sola finca, a excepción de la correspondiente a la U-36-6, que podrá parcelarse en el correspondiente proyecto de compensación.

Capítulo V

Proyectos de urbanización

1. Abarcarán los ámbitos ya descritos:
 - Prolongación de avenida de San José y calles adyacentes.
 - Paseo del Canal, zonas verdes y tratamiento de la Ribera.
 - Calle Luis Royo Villanova.
 - Calle de nueva apertura.
2. La ejecución de los mencionados proyectos se realizará completa, sin posibilidades de división.

Capítulo VI

Normas de edificación

Art. 10. Revisión. — Se estará a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Suelo y Reglamento de Gestión Urbanística.

Núm. 15.030

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1991, acordó aprobar con carácter inicial el estudio de detalle en área 13, parcela 22, del polígono Rey Fernando de Aragón, Actur-puente de Santiago, instado por Sistest, S. A.

Habiendo transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, y una vez cumplimentadas las prescripciones señaladas en el acuerdo de aprobación inicial, queda el citado estudio de detalle aprobado con carácter definitivo.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, significando que contra la anterior resolución se puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la presente notificación, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con posterioridad recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, si en el recurso de reposición recae resolución expresa, o de un año, a contar desde la interposición de dicho recurso de reposición, en el caso de que éste no fuera resuelto expresamente, todo ello de conformidad con el artículo 58 de la citada ley jurisdiccional.

Zaragoza, 26 de febrero de 1992. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 15.031

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1991, acordó aprobar con carácter inicial el estudio de detalle para las parcelas 13 y 15 del área 9 del Actur, según proyecto instado por Nicuesa y Ortiz, S. A.

Habiendo transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, queda el citado estudio de detalle aprobado con carácter definitivo.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, significando que contra la anterior resolución se puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la presente notificación, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con posterioridad recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, si en el recurso de reposición recae resolución expresa, o de un año, a contar desde la interposición de dicho recurso de reposición, en el caso de que éste no fuera resuelto expresamente, todo ello de conformidad con el artículo 58 de la citada ley jurisdiccional.

Zaragoza, 26 de febrero de 1992. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 15.897

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1992, acordó aprobar con carácter inicial el Plan parcial del sector 56/3 del Plan general municipal de ordenación de Zaragoza, según proyecto instado por don Pablo Tabuenca Muñoz.

Mediante el presente anuncio se somete a información pública el expediente número 3.135.389-91 durante el plazo de un mes, en el Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Domingo Miral, sin número, antiguo Cuartel de Palafox), en horas de oficina.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 15.898

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1992, acordó aprobar con carácter inicial el Plan parcial del sector 56/2 del Plan general municipal de ordenación de Zaragoza, según proyecto instado por Construcciones Tabuenca, S. A., y Promociones Tabuenca, Sociedad Anónima.

Mediante el presente anuncio se somete a información pública el expediente número 3.105.202-91 durante el plazo de un mes, en el Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Domingo Miral, sin número, antiguo Cuartel de Palafox), en horas de oficina.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 15.900

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1992, acordó aprobar con carácter inicial el estudio de detalle del área de intervención U-50-3, según proyecto instado por Neurbe, S. A.

Mediante el presente anuncio se somete a información pública el expediente número 3.004.833-92 durante el plazo de quince días, en el Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Domingo Miral, sin número, antiguo Cuartel de Palafox), en horas de oficina.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 15.901

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1992, acordó aprobar con carácter inicial el estudio de detalle en calle Santa Orosia, según proyecto instado por Sociedad Cooperativa de Viviendas Victoria Martínez.

Mediante el presente anuncio se somete a información pública el expediente número 3.174.942-91 durante el plazo de quince días, en el Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Domingo Miral, sin número, antiguo Cuartel de Palafox), en horas de oficina.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 15.902

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1992, acordó aprobar con carácter inicial el Plan especial de reforma interior del área de intervención U-71-8 (Santa Isabel), según proyecto instado por don Antonio Olmeda Olmeda, en nombre y representación de

la Cooperativa de Trabajadores Municipales de Zaragoza II Fase, Inmobiliaria Ruiseñor, y en nombre propio.

Mediante el presente anuncio se somete a información pública el expediente número 3.151.467-91 durante el plazo de un mes, en el Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Domingo Miral, sin número, antiguo Cuartel de Palafox), en horas de oficina.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 7.495

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 138 de 1992, interpuesto por Julio-José Calvo Iglesias, contra el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón por Orden de 13 de noviembre de 1991 desestimando recurso de reposición contra Orden de 1 de julio de 1991 resolviendo convocatoria de concurso de méritos para la provisión de puestos vacantes en lo relativo a la plaza de jefe de la Sección de Metodología y Programación del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de febrero de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.496

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 137 de 1992, interpuesto por Soledad Santandreu Lacasa, contra el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón por Orden de 11 de noviembre de 1991 desestimando recurso de reposición contra Orden de 11 de septiembre de 1991 convocando concurso de méritos para la provisión de puestos vacantes de cinco plazas de ATS de Administración sanitaria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de febrero de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.498

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 134 de 1992, interpuesto por el procurador señor Angulo Sainz de Varanda, en nombre y representación de Fernando-Javier Lombarte del Valle, contra el Ayuntamiento de Zaragoza por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 4 de abril de 1991 comunicando que concluye la relación contractual de arquitecto técnico que venía desempeñando como funcionario interino.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de febrero de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.776

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 141 de 1992, interpuesto por la procuradora doña Adela Domínguez Arranz, en nombre y representación de Marcos-Antonio Iglesias Palazuelos, contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto ante el director general de Recursos Humanos contra resolución del tribunal calificador del concurso-oposición para personal no sanitario del Instituto Nacional de la Salud de Zaragoza.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 4 de febrero de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.777

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 142 de 1992, interpuesto por el procurador don Isaac Giménez Navarro, en nombre y representación de Jesús Puertas Fuertes, contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la convocatoria del primer concurso público para la contratación de profesorado, curso 1991-92, de la Universidad y la propuesta de 15 de octubre de 1991 adoptada por la Comisión de Garantías de la Universidad y aprobada por el rector de la Universidad de Zaragoza.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 4 de febrero de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.785

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 148 de 1992, interpuesto por la procuradora señora Alvarez Toledo, en nombre y representación de María-Isabel Casaló Blasco, contra el Ministerio de Sanidad y Consumo por resolución de 22 de noviembre de 1991 del director general de Recursos Humanos y Organización desestimando recurso contra acuerdo de 18 de junio de 1991 del tribunal calificador del concurso-oposición para proveer plazas de gobernantas en la Seguridad Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 4 de febrero de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 8.433

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 150 de 1992, interpuesto por el procurador señor Campo Santolaria, en nombre del Ayuntamiento de Gallur, contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 8 de agosto de 1991 confirmando acta de infracción sancionando por falta de alta y cotización al régimen general de la Seguridad Social de Agustín Zapatero como profesor de música, y por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada. (Acta 31 de 1991. Expediente 192-91.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 5 de febrero de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA

ALAGON

Núm. 15.846

Don Pablo Notivoli Breitholtz ha solicitado licencia municipal para la apertura de un local destinado a la compraventa de muebles usados, con emplazamiento en la calle Damas, número 34, bajo D, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Alagón, 11 de marzo de 1992. — El alcalde.

ALHAMA DE ARAGON

Núm. 15.255

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1991, acordó la nueva implantación y modificación de las ordenanzas fiscales y sus tarifas en los términos que a continuación se relacionan, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición al público,

en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobada dicha modificación.

A los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se procede a su publicación íntegra.

Ordenanzas de nueva implantación:

— Ordenanza fiscal sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

— Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas.

— Ordenanza fiscal por prestación de los servicios o realización de actividades, casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

— Ordenanza fiscal de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Ordenanzas que se modifican:

— Ordenanza fiscal de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

— Ordenanza fiscal sobre cementerios.

— Ordenanza fiscal por ocupación de la vía pública con mesas, sillas, etc.

ORDENANZAS DE NUEVA IMPLANTACION

Precios públicos de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41-B y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas.

Art. 2.º El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de piscinas municipales.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la utilización de los bienes enumerados en el artículo anterior.

2. La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones, y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

3. Sujeto pasivo. — Las personas naturales usuarias de tales instalaciones o servicios.

Tarifas

Art. 4.º Cuantía. — La cuantía del precio público regulado en ésta se fija en la siguiente tarifa:

Epígrafe 2.º Piscinas:

1. Por la entrada personal a la piscina:

1.1. De personas mayores, 300 pesetas.

1.2. De niños de 5 a 15 años, 200 pesetas.

2. Por abonos:

De 5 a 10 años, 4.000 pesetas.

De 10 a 15 años, 5.000 pesetas.

De 15 años en adelante, 7.000 pesetas.

Matrimonios, 10.000 pesetas.

Exenciones

Art. 5.º No se prevé ninguna exención.

Administración y cobranza

Art. 6.º Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios.

Devolución

Art. 7.º Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento se será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Infracciones y defraudación

Art. 8.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas pueda corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudatoria e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1992 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 28 de diciembre de 1991 y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 17, de fecha 22 de enero de 1992.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

Capítulo primero

Disposición general

Artículo 1.º De conformidad con lo determinado en los artículos 60.2 y 105 y siguientes de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se establece el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Capítulo II

Hecho imponible

Art. 2.º 1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio sobre los referidos terrenos.

2. Se considerarán sujetas al impuesto toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose por tanto entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida los siguientes:

- Los contratos de compraventa, donación, permuta, adquisición o dación en pago de deudas, ventas con pacto de retro, constitución de censos enfitéuticos o reservativos, transmisiones de censos.
- Enajenación en subasta pública.
- Las sucesiones testadas e intestadas.
- Los expedientes de dominio y actas de notoriedad, excepto cuando se hubiere satisfecho el impuesto por el título alegado como origen de los mismos.
- Las aportaciones hechas por los socios al constituir la sociedad y las adjudicaciones que se hagan al disolverse aquélla.

Art. 3.º Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- El suelo urbano.
- El suelo susceptible de urbanización.
- El suelo urbanizable programado o urbanizable no programado.
- Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, de energía eléctrica y alumbrado público.
- Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Art. 4.º No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Capítulo III

Exenciones y bonificaciones

Art. 5.º Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal; las adjudicaciones que a su favor y en pago a ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago a sus haberes comunes.
- La constitución y transmisión de cualquier derecho de servidumbre.
- Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia de cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

Art. 6.º Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- El Estado y sus organismos autónomos de carácter administrativo.
- Las comunidades autónomas, la provincia, así como sus organismos autónomos de carácter administrativo.
- El municipio y las entidades locales integradas o en las que se integre y sus organismos autónomos de carácter administrativo.
- Las instituciones que tengan el carácter de benéficas o benéfico-docentes. Para aplicar esta exención deberá aportarse la oportuna calificación del Ministerio de Educación y Ciencia o del Ministerio del Interior.
- Las entidades gestoras de la Seguridad Social y de las universidades y montepíos constituidos conforme a lo previsto en la Ley 33 de 1984, de 2 de agosto.
- Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

h) La Cruz Roja Española.

Art. 7.º Gozarán de una bonificación de hasta el 99 % de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley 76 de 1980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento Pleno.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

Capítulo IV

Sujetos pasivos

Art. 8.º Tendrán la consideración de sujetos pasivos de este impuesto:

- En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativo del dominio público a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Capítulo V

Base imponible

Art. 9.º 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por las cantidades que a continuación se señalan:

- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3 %.
- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,8 %.
- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,9 %.
- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,9 %.

Art. 10. A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genera el incremento de valor, se tomarán tan sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión, igualmente anterior, de un derecho real de goce o limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Art. 11. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Art. 12. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

- En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2 % del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 % de dicho valor catastral.
- Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 % del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 % por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo de 10 % del expresado valor catastral.
- Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una

transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 % del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad, su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso de habitación será el que resulte de aplicar al 75 % del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente, se considerará como valor de los mismos a efectos de este impuesto:

1. El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

2. Este último, si aquél fuese menor.

Art. 13. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin aplicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción en la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

Art. 14. En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Capítulo VI

Cuota tributaria

Art. 15. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo único del 16 %.

Capítulo VII

Devengo del impuesto

Art. 16. 1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio, de la cual pueda tener conocimiento la Administración municipal.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Art. 17. 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego,

a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Capítulo VIII

Gestión del impuesto

Art. 18. 1. Los sujetos pasivos podrán presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente, así como la realización de la misma.

2. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos intervivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la autoliquidación se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición, fotocopia de los cuales quedará en poder de la Administración.

Art. 19. Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

Art. 20. En el caso de que no se presente autoliquidación, por el sujeto pasivo y en los mismos plazos señalados en el artículo anterior, deberá formularse declaración en modelo que facilitará el Ayuntamiento, acompañando original o fotocopia del documento generador del impuesto para su comprobación por la Administración municipal.

Art. 21. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 18 y artículo 20, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 7.º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra d) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Art. 22. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Dicha relación contendrá los siguientes datos:

a) En las transmisiones a título oneroso, nombre y domicilio del transmitente y adquirente con sus documentos nacionales de identidad.

b) En las transmisiones a título lucrativo, nombre y domicilio del adquirente y documento nacional de identidad.

c) En las adjudicaciones por herencia, nombre y domicilio del heredero o herederos y documento nacional de identidad.

d) En todos los casos, unidad o unidades transmitidas, con datos para su identificación.

Capítulo IX

Infracciones y sanciones

Art. 23. La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 24. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — la presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo, el día 28 de diciembre de 1991 y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 17, de fecha 22 de enero de 1992.

Ordenanza fiscal sobre tasa por expedición de documentos administrativos

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Art. 3.º Sujetos pasivos. — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Art. 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Exenciones y bonificaciones.

1. Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- Estar inscritos en el padrón de la beneficencia como pobres de solemnidad.
- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Art. 6.º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene la presente Ordenanza.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Art. 7.º Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, expidiéndose en todos los casos el depósito previo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Art. 8.º Declaración e ingreso. — La liquidación y recaudación de las tasas previstas en la presente Ordenanza podrá realizarse, bien en metálico, con estampación de su importe por la máquina registradora en el correspondiente documento, o, en su caso, mediante la entrega de recibos.

Art. 9.º Infracciones y sanciones. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ordenanza fiscal general, de conformidad con la legislación general tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tarifas

Títulos de identificación expedidos por el Ayuntamiento:

- Certificaciones de empadronamiento, buena conducta y vecindad, 100 pesetas.
- Certificaciones de servicios sanitarios municipales, 31 pesetas.
- Certificaciones de los registros fiscales, 200 pesetas.
- Certificación de cada finca, además de la primera, 100 pesetas.
- Certificaciones sobre extremos relativos a los padrones de licencia fiscal y padrón de vehículos, 100 pesetas.
- Expediente de edificios en ruinas, 4.000 pesetas.
- Certificaciones de servicios urbanísticos, 500 pesetas.
- Informe sobre calificación urbanística de terrenos y edificabilidad, 200 pesetas.
- Bastanteo de poderes, 500 pesetas.
- Certificaciones de acuerdos, 200 pesetas.
- Por cada folio además del que ocupe el acuerdo, 200 pesetas.
- Certificaciones de antecedentes o circunstancias complejas que exija consulta de antecedentes, 600 pesetas.
- Por cada folio además del inicial, 600 pesetas.
- Compulsas de documentos, 200 pesetas.
- Fotocopias de planos de rústica, 200 pesetas.
- Certificaciones en general no comprendidas en apartados anteriores, 200 pesetas.
- Fotocopias, 20 pesetas.
- Fax, 15 pesetas.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo, el día 28 de diciembre de 1991, y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 17, de fecha 22 de enero de 1992.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el coeficiente e índices del impuesto sobre actividades económicas aplicables en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º 1. Para todas las actividades ejercidas en este término municipal las cuotas mínimas de las tarifas del citado impuesto serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1.4.

2. A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices las vías públicas de este municipio, así como diseminados y extrarradios, se clasifican en una única categoría con el índice 1.

3. Los mencionados coeficiente 1,4 e índice 1 podrán ser modificados a la baja, al tener conocimiento este Ayuntamiento de la relación de sujetos pasivos titulares del citado impuesto.

Art. 3.º La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo, el día 28 de diciembre de 1991, y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 17, de fecha 22 de enero de 1992.

ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN

Ordenanza fiscal de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos

Se modifica el artículo 4.º, en relación a las bases de percepción y tipo de gravamen, determinándose de la siguiente forma:

- Vivienda familiar, 1.500 pesetas.
- Bares y cafeterías, 7.000 pesetas.
- Hoteles, 14.000 pesetas.
- Comercios, 4.200 pesetas.

Ordenanza fiscal sobre cementerios municipales

Se modifica el artículo 4.º y se fijan las tarifas como sigue:
Nichos:

- a) Filas intermedias, 30.000 pesetas.
- b) Filas inferior y superior, 22.000 pesetas.

Sepultura sin construir, tierra, 5.000 pesetas.

Sepultura construida, 60.000 pesetas.

Ordenanza fiscal sobre normas de gestión y tarifas del precio, por ocupación de la vía pública con mesas, sillas, veladores y tribunas

Se modifica el artículo 3.º y queda redactado como sigue:

Silla: 15 pesetas al día; 450 pesetas al mes y 1.350 pesetas al trimestre.

Mesa: 30 pesetas al día; 900 pesetas al mes y 2.700 pesetas al trimestre.

Todo lo demás de las ordenanzas que se modifican queda inalterable. La entrada en vigor de las ordenanzas de nueva creación y la modificación de tarifas se producirá a partir del 1 de enero de 1992.

Alhama de Aragón, 5 de marzo de 1992. — El alcalde en funciones, Antonio Oñate Subero.

BELCHITE

Núm. 15.843

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 1992, aprobó la rectificación anual del padrón municipal de habitantes, con referencia al 1 de enero de 1992.

El expediente de rectificación anual queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que los interesados puedan formular reclamaciones.

Belchite, 7 de marzo de 1992. — El alcalde.

GRISEL

Núm. 16.719

Elaborada en este municipio la rectificación del padrón de habitantes al 1 de enero de 1992, se expone al público durante quince días para que sea examinada por los interesados.

Grisel, 16 de marzo de 1992. — El alcalde.

LA MUELA

Núm. 15.840

La documentación correspondiente a la rectificación del padrón municipal de habitantes al 1 de enero de 1992 se halla expuesta al público en las oficinas municipales durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

La Muela, 9 de marzo de 1992. — La alcaldesa, María-Victoria Pinilla Bielsa.

TAUSTE

Núm. 15.828

Corrección de errores
Advertido error en el anuncio de este Ayuntamiento número 11.851, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 55, de 9 de marzo de 1992, se procede a su subsanación en el sentido siguiente:

Donde dice: "En el caso de que se hubieren presentado reclamaciones..."

Debe decir: "En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones..."

Tauste, 11 de marzo de 1992. — El alcalde.

TORRALBA DE RIBOTA

Núm. 15.251

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 2 del artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, celebrado el día 3 de marzo, ha aprobado con carácter provisional hacer uso de las facultades que le confiere el artículo 88 de aquella ley, estableciendo un coeficiente de incremento sobre las cuotas mínimas del impuesto sobre actividades económicas que grava las ejercidas en su término municipal fijado en el 1,2.

Todas las cuotas del impuesto serán incrementadas atendiendo a la vía pública donde radiquen, estableciendo para todas ellas categoría única e índice 1.

Se aprueba a tal efecto, también con carácter provisional, la correspondiente Ordenanza fiscal de regulación de aquel elemento tributario.

Tal acuerdo provisional y la Ordenanza fiscal a él relativa se hallan expuestos al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. El expediente a tal efecto tramitado podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, entendiéndose que, de no formularse reclamaciones contra aquél o ésta, los mismos quedarán automáticamente elevados a definitivos.

Torralba de Ribota, 5 de marzo de 1992. — El alcalde, Alfonso Puertas Cantería.

ANEXO**Ordenanza de fijación de coeficiente del impuesto sobre actividades económicas**

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el coeficiente del impuesto sobre actividades económicas de este municipio queda fijado en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 2.º Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,2.

Art. 3.º Todas las cuotas del impuesto serán incrementadas atendiendo a la vía pública donde radiquen, estableciendo para todas ellas categoría única e índice 1.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

VIERLAS

Núm. 15.844

Aprobada por el Ayuntamiento la rectificación anual del padrón de habitantes referida al 1 de enero de 1992, se expone al público por espacio de quince días para alegaciones y reclamaciones.

Vierlas, 9 de marzo de 1992. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1**

Núm. 15.578

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 1.211 de 1991, promovido por Banco Pastor, S. A., contra don Mariano Calderón Ferreras, don Mariano Casamayor Salaber, don Juan Holguín Fernández y Pavimentos Mecánicos Continuos, S. A., en reclamación de 3.037.460 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada Pavimentos Mecánicos Continuos, S. A., y don Mariano Calderón Ferreras, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongan, si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 16.593

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 12 de marzo de 1992. — En nombre de S. M. el Rey, el Ilmo. señor don Francisco Acín Garós, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 1.438 de 1991, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Cobasa, S. A. Inmobiliaria, representada por el procurador don Manuel Sancho Castellano y defendido por el letrado señor Arribas, siendo demandado Rafael Mayor Gállego, declarado en rebeldía, y...»

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Cobasa, S. A. Inmobiliaria, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios del ejecutado Rafael Mayor Gállego, para el pago a dicha parte ejecutante de 153.234 pesetas de principal, más los intereses legales que procedan hasta el completo pago, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Rafael Mayor Gállego, se expide el presente en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos noventa y dos. — El juez, Francisco Acín. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 12.450**

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 1.278 de 1991, promovido por Caja Postal, S. A., contra Invergrupo, S. A., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 22 de abril próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma que se indicará a continuación de la descripción de la finca. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 22 de mayo siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 22 de junio próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, abierta con el número 4901 en la agencia número 2 del Banco Bilbao Vizcaya de Zaragoza, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Por medio del presente se hace saber a los deudores el lugar, día y hora señalados para el remate, a los fines previstos en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, para el supuesto de no poderse practicar la notificación en la forma acordada en los autos.

Bienes objeto de subasta:

Urbana núm. 11. — Local destinado a discoteca-bolera, en planta sótano del inmueble sito en la estación de montaña invierno-verano del valle de Benasque, en término de Sahún, zona o paraje llamado "Prau Linsoles y Xalonquerm", que tiene una superficie de 1.383,51 metros cuadrados, y linda: frente, espacio para accesos; derecha entrando, departamento número 9 y cuartos trasteros; izquierda, departamentos números 2 y 10, y fondo, espacio libre sin edificar. Le corresponde una cuota de 4,41 %. La extensa es la cuarta de la finca 1.974, al folio 53 del tomo 460 del archivo. Inscrita la finca al tomo 504, libro 14, folio 29, finca 1.998. Valorada a efectos de subasta en 46.300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 10.047**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.570 de 1990-A, a instancia de la actora Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla, siendo demandados Domingo Ardid Mínguez y Josefa Iñiguez Sasal, con domicilio en calle Mínguez, sin número, de Letux (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 21 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75 % de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 15 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Campo en la partida de "Huerta Arbolada", sito en el término municipal de Letux (Zaragoza), de 12 áreas 60 centiáreas. Es parte de la parcela 304, polígono 3. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 155, libro 7, folio 225, finca 451, inscripción segunda. Se valoró en 165.085 pesetas.

2. Campo en la partida de "Valdepueco", sito en el término municipal de Letux, de 11 áreas 60 centiáreas. Es la parcela 63, polígono 2. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 155, libro 7, folio 226, finca 452, inscripción segunda. Se valoró en 192.583 pesetas.

3. Campo en la partida de "Acequia Nueva", sito en el término municipal de Letux, de 25 áreas 90 centiáreas. Es la parcela 783, polígono número 3. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 177, libro 9, folio 171, finca 764, inscripción segunda. Se valoró en 429.992 pesetas.

4. Campo en la partida de "Valdepueco", sito en el término municipal de Letux, de 51 áreas 20 centiáreas. Es la parcela 29, polígono 1. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 177, libro 9, folio 173, finca 765, inscripción segunda. Se valoró en 153.600 pesetas.

5. Campo en la partida de "Las Alegas", sito en el término municipal de Letux, de 8 áreas. Es la parcela 143, polígono 2. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 177, libro 9, folio 174, finca 766, inscripción segunda. Se valoró en 132.816 pesetas.

6. Campo en la partida de "Valdepueco", sito en el término municipal de Letux, de 17 áreas. Es la parcela 170, polígono 2. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 177, libro 9, folio 175, finca 767, inscripción segunda. Se valoró en 51.000 pesetas.

7. Campo en la partida de "Valdepueco", sito en el término municipal de Letux, de 20 áreas 40 centiáreas. Es la parcela 230, polígono 2. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 177, libro 9, folio 176, finca 768, inscripción segunda. Se valoró en 61.200 pesetas.

8. Campo en la partida de "Palomar", sito en el término municipal de Letux, de 11 áreas 50 centiáreas. Es la parcela 239, polígono 3. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 177, libro 9, folio 177, finca número 769, inscripción segunda. Se valoró en 190.923 pesetas.

9. Campo en la partida de "Huerta Arbolada", sito en el término municipal de Letux, de 3 áreas 50 centiáreas. Es la parcela 261, polígono 3. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 177, libro 9, folio 178, finca 770, inscripción segunda. Se valoró en 45.857 pesetas.

10. Campo en la partida de "Palomar", sito en el término municipal de Letux, de 3 áreas 60 centiáreas. Es la parcela 340, polígono 3. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 177, libro 9, folio 179, finca número 771, inscripción segunda. Se valoró en 59.767 pesetas.

11. Campo en la partida de "Huerta Arbolada", sito en el término municipal de Letux, de 10 áreas 25 centiáreas. Es la parcela 522, polígono número 3. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 177, libro 9, folio 180, finca 772, inscripción segunda. Se valoró en 134.296 pesetas.

12. Campo en la partida de "Campillo", sito en el término municipal de Letux, de 44 áreas. Es la parcela 265, polígono número 6. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 177, libro 9, folio 184, finca número 776, inscripción segunda. Se valoró en 88.000 pesetas.

13. Campo en la partida de "Ginestal", sito en el término municipal de Letux, de 6 áreas. Es la parcela 66, polígono 8. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 177, libro 9, folio 185, finca 777, inscripción segunda. Se valoró en 240.000 pesetas.

14. Campo en la partida de "Ginestal", sito en el término municipal de Letux, de 19 áreas. Es la parcela 22, polígono 9. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 177, libro 9, folio 186, finca 778, inscripción segunda. Se valoró en 190.000 pesetas.

15. Campo en la partida de "La Plana de la Virgen", sito en el término municipal de Letux, de 31 áreas 40 centiáreas. Es la parcela 150, polígono 11. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 177, libro 9, folio 187, finca 779, inscripción segunda. Se valoró en 70.800 pesetas.

16. Campo en la partida de "La Val", sito en el término municipal de Letux, de 1 hectárea 51 áreas 25 centiáreas. Es la parcela 38, polígono 11. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 177, libro 9, folio 188, finca 780, inscripción segunda. Se valoró en 302.500 pesetas.

17. Campo en la partida de "Plana de la Virgen", sito en el término municipal de Letux, de 76 áreas 25 centiáreas. Es la parcela 149, polígono número 11. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 177, libro 9, folio 189, finca 781, inscripción segunda. Se valoró en 152.500 pesetas.

18. Campo en la partida de "Balsorro", sito en el término municipal de Letux, de 1 hectárea 56 áreas 50 centiáreas. Es la parcela 115, polígono 17. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 177, libro 9, folio 190, finca 782, inscripción segunda. Se valoró en 313.000 pesetas.

19. Campo en la partida de "Corral del Sastre", sito en el término municipal de Letux, de 50 áreas. Es la parcela 147, polígono 18. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 177, libro 9, folio 191, finca número 783, inscripción segunda. Se valoró en 100.000 pesetas.

20. Campo en la partida de "Repretones", sito en el término municipal de Letux, de 1 hectárea 87 áreas 50 centiáreas. Es la parcela 236, polígono 19. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 177, libro 9, folio 192, finca 784, inscripción segunda. Se valoró en 375.000 pesetas.

21. Campo en la partida de "Los Corrales", sito en el término municipal de Letux, de 2 áreas 50 centiáreas. Es la parcela 24, polígono 21. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 177, libro 9, folio 193, finca 785, inscripción segunda. Se valoró en 3.000.000 de pesetas.

22. Campo en la partida de "Dulero", sito en el término municipal de Letux, de 82 áreas 80 centiáreas. Es la parcela 144, polígono 21. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 177, libro 9, folio 194, finca número 786, inscripción segunda. Se valoró en 165.600 pesetas.

23. Campo en la partida de "Angelo", sito en el término municipal de Letux, de 15 áreas 20 centiáreas. Es la parcela 224, polígono 21. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 177, libro 9, folio 195, finca número 787, inscripción segunda. Se valoró en 30.400 pesetas.

24. Campo en la partida de "La Balsa del Mas", sito en el término municipal de Letux, de 50 áreas. Es la parcela 225, polígono 19. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 177, libro 9, folio 196, finca número 788, inscripción segunda. Se valoró en 100.000 pesetas.

25. Campo en la partida de "Valdepuerco", sito en el término municipal de Letux, de 41 áreas. Es la parcela 106, polígono 1. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 177, libro 9, folio 197, finca 789, inscripción segunda. Se valoró en 82.000 pesetas.

26. Campo en la partida de "Las Planas", sito en el término municipal de Letux, de 38 áreas 20 centiáreas. Es la parcela 336, polígono 20. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 177, libro 9, folio 198, finca 790, inscripción segunda. Se valoró en 76.500 pesetas.

27. Campo en la partida de "Ginestal", sito en el término municipal de Letux, de 14 áreas 80 centiáreas. Es la parcela 74, polígono 8. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 177, libro 9, folio 199, finca número 791, inscripción segunda. Se valoró en 296.000 pesetas.

28. Campo en la partida de "Valdepuerco", sito en el término municipal de Letux, de 27 áreas. Es la parcela 60, polígono 2. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 177, libro 9, folio 200, finca 792, inscripción segunda. Se valoró en 448.254 pesetas.

29. Campo en la partida de "Planas de la Muela", sito en el término municipal de Letux, de 90 áreas. Es la parcela 86, polígono 18. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 177, libro 9, folio 201, finca 793, inscripción segunda. Se valoró en 180.000 pesetas.

30. Casa en la calle Mínguez, señalada con el número 47, sito en el término municipal de Letux, de unos 100 metros cuadrados de superficie. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 177, libro 9, folio 203, finca 795, inscripción segunda. Se valoró en 1.300.000 pesetas.

31. Edificio en calle de la Huerta, señalado con el número 13, sito en el término municipal de Letux, de unos 40 metros cuadrados aproximadamente. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 177, libro 9, folio 204, finca 796, inscripción segunda. Se valoró en 200.000 pesetas.

32. Campo en la partida de "La Chamera", sito en el término municipal de Lagata (Zaragoza), de 13 áreas 60 centiáreas. Es la parcela 66, polígono número 1. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 172, libro 3, folio 239, finca 705, inscripción segunda. Se valoró en 27.200 pesetas.

33. Campo en la partida de "La Chamera", sito en el término municipal de Lagata, de 75 áreas 60 centiáreas. Es la parcela 28, polígono 1. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 172, libro 3, folio 240, finca 706, inscripción segunda. Se valoró en 151.200 pesetas.

34. Campo en la partida de "La Chamera", sito en el término municipal de Lagata, de 59 áreas. Es la parcela 6, polígono 1. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 172, libro 3, folio 241, finca 707, inscripción segunda. Se valoró en 119.600 pesetas.

35. Campo en la partida de "Huerta Suertes", sito en el término municipal de Lagata, de 7 áreas 75 centiáreas. Es la parcela 330, polígono número 4. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 172, libro 3, folio 242, finca 708, inscripción segunda. Se valoró en 29.062 pesetas.

36. Campo en la partida de "La Medalla", sito en el término municipal de Almonacid de la Cuba (Zaragoza), de 19 áreas 20 centiáreas. Es la parcela número 23, polígono 14. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 190, libro 8, folio 48, finca 1.335, inscripción segunda. Se valoró en 38.400 pesetas.

37. Campo en la partida de "La Medalla", sito en el término municipal de Almonacid de la Cuba (Zaragoza), de 88 áreas 40 centiáreas. Es la parcela número 4, polígono 14. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 190, libro 8, folio 50, finca 1.337, inscripción segunda. Se valoró en 178.800 pesetas.

38. Campo en la partida de "Val de Mallatos", sito en el término municipal de Almonacid de la Cuba (Zaragoza), de 1 hectárea 5 áreas 20 centiáreas. Es la parcela número 121, polígono 13. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 190, libro 8, folio 51, finca 1.338, inscripción segunda. Se valoró en 210.400 pesetas.

39. Campo de secano en la partida de "Valdepuerco", sito en el término municipal de Letux, de 1 hectárea 9 áreas 60 centiáreas. Es la parcela 213, polígono número 2. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 249, libro 13, folio 161, finca 1.583, inscripción segunda. Se valoró en 219.200 pesetas.

40. Campo de secano en la partida de "Valtuerta", sito en el término municipal de Letux, de 1 hectárea 95 áreas. Es la parcela 129, polígonos 12, 13 y 14. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 249, libro 13, folio número 63, finca 1.585, inscripción segunda. Se valoró en 390.000 pesetas.

41. Campo de secano en la partida de "Las Talegas", sito en el término municipal de Letux, de 75 áreas. Es la parcela 21, polígono 15. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 249, libro 13, folio 64, finca 1.586, inscripción segunda. Se valoró en 150.000 pesetas.

42. Campo en la partida de "Picamillo", sito en el término municipal de Letux, de 1 hectárea 78 áreas 75 centiáreas. Es la parcela 54, polígono número 16. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 249, libro 13, folio 65, finca 1.587, inscripción segunda. Se valoró en 357.500 pesetas.

43. Campo de secano en la partida de "Balsorro", sito en el término municipal de Letux, de 1 hectárea 47 áreas 50 centiáreas. Es la parcela 149, polígono número 17. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 249, libro 13, folio 66, finca 1.588, inscripción segunda. Se valoró en 295.000 pesetas.

44. Campo de secano en la partida de "Plana Dulero", sito en el término municipal de Letux, de 40 áreas 80 centiáreas. Es la parcela 46, polígono 20. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 249, libro 13, folio número 67, finca 1.589, inscripción segunda. Se valoró en 81.600 pesetas.

45. Campo de secano en la partida de "Planas Dulero", sito en el término municipal de Letux, de 79 áreas 60 centiáreas. Es la parcela 139, polígono número 20. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 249, libro 13, folio 68, finca 1.590, inscripción segunda. Se valoró en 159.200 pesetas.

46. Campo en la partida de "Filada del Abogado", sito en el término municipal de Letux, de 32 áreas. Es la parcela 91, polígono 9. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 249, libro 13, folio 69, finca número 1.591, inscripción segunda. Se valoró en 64.000 pesetas.

47. Campo de secano en la partida de "Valdepuerco", sito en el término municipal de Letux, de 80 áreas. La parcela y el polígono se desconocen. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 249, libro 13, folio 70, finca número 1.592, inscripción segunda. Se valoró en 160.000 pesetas.

48. Campo en la partida de "Valdepuerco", sito en el término municipal de Letux, de 1 hectárea. La parcela y el polígono se desconocen. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 249, libro 13, folio 71, finca número 1.593, inscripción segunda. Se valoró en 200.000 pesetas.

49. Campo de cereal secano en la partida de "La Señoría", sito en el término municipal de Letux, de 1 hectárea. Es la parcela 122, polígono 11. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 249, libro 13, folio 73, finca número 1.595, inscripción segunda. Se valoró en 200.000 pesetas.

50. Campo de secano en la partida de "La Medalla", sito en el término municipal de Almonacid de la Cuba, de 62 áreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 233, libro 10, folio 175, finca 1.928, inscripción segunda. Se valoró en 124.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de febrero de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 13.284

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 1.203 de 1990-A, a instancia de PSA Crédit España, S. A., representada por el procurador señor Jiménez

Giménez, siendo demandados Vinter Couriers, S. A., y Fernando Guillén Cabria, en ignorado paradero, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Sirva el presente de notificación a la parte demandada.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 22 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 18 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 16 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un coche "Peugeot", modelo 309 GLD, matrícula Z-8044-AB. Valorado en 570.000 pesetas.

2. Un coche "Peugeot", modelo 205 GLD, matrícula Z-3964-AB. Valorado en 550.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 16.859

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de jurisdicción voluntaria sobre autorización de venta de bienes de incapaz, seguidos en este Juzgado con el número 1.021 de 1991-C, a instancia de Isabel Gresa Navarro, representada por el procurador señor Ortiz Enfedaque, sobre venta de bienes de la incapaz Carmen Gresa Navarro, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes que se dirán, propiedad de la incapaz, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % del precio que sirva de tipo para la subasta.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 12.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 27 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 21 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Bien sacado a subasta:

Una tercera parte indivisa del inmueble sito en esta ciudad, en calle Tarazona, 14. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 3 de esta ciudad, finca 18.279, tomo 1.515, folio 119. Tipo de tasación, 2.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 11.895

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 703 de 1985-A, a instancia de la actora Caja Rural Provincial de Zaragoza, representada por el procurador señor Juste Sánchez, siendo demandados Angel Millán Navarro, Isabel Lozano Gracia y Angel Millán Salanova, con domicilio en Ateca (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 26 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo

reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 18 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 17 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Propiedad de Angel Millán Navarro:

1. Una máquina de fabricación de fondos para cajas de fruta, marca "Tmarit", de 8 metros de longitud, accionada por motor eléctrico, en buen estado de funcionamiento. Valorada en 400.000 pesetas.

2. Un torno horizontal para desenrollar madera, marca "Blas Sanz", accionado por motor eléctrico, en buen estado de funcionamiento. Valorado en 350.000 pesetas.

Propiedad de Angel Millán Salanova:

3. Una máquina de cortar chapa de madera, para fabricación de envases, marca "Blas Sanz", con motor eléctrico, en funcionamiento. Valorada en 275.000 pesetas.

4. Una sierra de cinta, de 90 centímetros de diámetro de volante, con motor eléctrico, en funcionamiento. Valorada en 160.000 pesetas.

Total, 1.185.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 12.444

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 1.480 de 1991, promovido por Mercedes Pacheco Sanz, representada por la procuradora doña María-José Sanjuán Grasa, contra Carmen García Cruz y Félix Alejandro Costea Bartolomé, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 19 de junio próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 3.140.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 15 de julio siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 8 de septiembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Por medio del presente se hace saber a los deudores el lugar, día y hora señalados para el remate, a los fines previstos en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, para el supuesto de no poderse practicar la notificación en la forma acordada en los autos.

Bienes objeto de subasta:

Vivienda letra C o derecha, en la séptima planta alzada o piso octavo, con acceso por la casa número 4 del bloque, con una superficie aproximada de 56,90 metros cuadrados. Le corresponde una cuota de participación de 0,516 % y su propietario contribuirá a los gastos de la casa de que forma parte con 3,03 %. Forma parte del bloque de seis casas en el término de Miralbuena, de esta ciudad de Zaragoza, partida "La Bombarda" y su calle de Antonio Leyva, angular a calle de nueva apertura, sin número todavía en ninguna de las dos calles. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de Zaragoza al tomo 1.310, folio 209 vuelto, finca 25.869. Valorada en 3.140.000 pesetas.

Sirva el presente de notificación supletoria a los demandados.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos. — La jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 13.274

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 442 de 1991-A, a instancia de Redolada Publicidad, S. L., representada por el procurador señor Isiegas, siendo demandada Agreco Aragón, S. L., con domicilio en calle Portugal, 29, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 1 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 13 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 10 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Derechos que le puedan correspondiente sobre una cueva-habitación sita en el Cabezo de Manolín, núm. 56, y catastral núm. 55, de Epila (Zaragoza). Linda: derecha entrando, con hermanos García Boquiñeni, e izquierda, con Tomás Carvajal Villa. Valorados en 400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 10.055

Cédula de notificación y citación

En el juicio verbal civil tramitado en este Juzgado bajo el núm. 1.177 de 1991, seguido a instancia de María-Pilar Pintanel Burillo, representada por la procuradora señora Belloc Hierro, contra Eustaquio Córcoles Calderón, con domicilio en calle Amistad, 8, de Albacete, y contra Transportes Rolalsa, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Jueza señora Juste Díez de Pinos. — En Zaragoza a 12 de febrero de 1992. — Dada cuenta; el anterior escrito, únase a los autos, y como se pide por la parte actora, se señala para la celebración del juicio el día 27 de abril próximo, a las 9.30 horas, debiéndose citar al demandado Eustaquio Córcoles Calderón en el domicilio indicado en la demanda, y a Transportes Rolalsa por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría, de lo que doy fe. — Nerea Juste. — Ramón Medina.» (Firmados y rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma a Transportes Rolalsa, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a doce de febrero de mil novecientos noventa y dos. El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 10.599

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio verbal civil núm. 206 de 1991, a instancia de Angel Herrero Pollos, representado por la procuradora señora Bonilla Paricio, siendo demandada María del Carmen Moreno Benito, en ignorado paradero, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a El vehículo embargado se encuentra en poder de la demandada María del Carmen Moreno Benito.
- 5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 5 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 2 de junio

siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 30 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un camión con caja marca "Avia 2.500 R", matrícula LO-5427-D. Valorado en 400.000 pesetas.

Sirva el presente de notificación a los interesados.

Dado en Zaragoza a doce de febrero de mil novecientos noventa y dos. La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 10.606

Doña Nerea Juste Díez de Pinos, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de justicia gratuita número 399 de 1991, en el que ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Zaragoza a 10 de diciembre de 1991. — Vistos por doña Nerea Juste Díez de Pinos, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza, los autos de pieza separada de justicia gratuita número 399 de 1991 y dimanante de juicio de cognición del mismo número de este Juzgado, instado por Pilar Ibarra Montón, mayor de edad, representada por la procuradora señora Correas, contra herederos de Vicenta Velasco Alba, sobre solicitud de dicho beneficio, y con audiencia del Servicio Jurídico del Estado, y por todo lo expuesto...

He decidido: Que estimando la demanda interpuesta por Pilar Ibarra Montón, debo declarar y declaro que procede otorgar a la misma los beneficios de justicia gratuita para litigar en el procedimiento de cognición, seguido a instancia de la misma, contra Vicenta Velasco Alba, tramitado en este Juzgado bajo el número 399 de 1991, sin que proceda efectuar declaración expresa en cuanto a las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Nerea Juste.» (Firmado y rubricado.)

Y para la notificación en forma a los herederos de Vicenta Velasco Alba, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza, Nerea Juste Díez de Pinos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 14.741

El infrascrito secretario del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Da fe: Que en providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal civil núm. 108 de 1992, seguido a instancia de Jaime Gonzalvo Pitarque, contra Francisco-Miguel Ambrona y Mutua Madrileña, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* al demandado Francisco-Miguel Ambrona para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2) el día 6 de abril próximo, a las 9.30 horas, en que tendrá lugar la celebración del juicio, al que debe concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, y apercibiéndole que, de no comparecer por sí o por legítimo apoderado, se declarará en rebeldía y se continuará el juicio sin más citarlo, conforme al art. 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Zaragoza a seis de marzo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 15.379

En el juicio voluntario de abintestato y partición de herencia número 24 de 1992 de los causantes doña María Zamora Mairal, vecina de Morata de Jalón, que falleció en Zaragoza el día 12 de marzo de 1989, y don Luis García Mairal, vecino de Morata de Jalón, que falleció en Chodes el 19 de julio de 1989, seguido a instancia de don José-Luis, don Serafin-Melchor y doña Natividad García Zamora, apareciendo como herederos de los bienes de aquéllos los instantes y su hermana doña María-Pilar García Zamora, se ha acordado citar a cuantas personas se crean con derecho a la herencia de doña María Zamora Mairal y don Luis García Mairal para que comparezcan en el expresado juicio de abintestato y partición de herencia, en el término de quince días, a hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá adelante el juicio sin más citarles ni emplazarles.

Asimismo, por medio del presente se cita a cuantas personas se crean con derecho a la herencia de los causantes expresados para que el día 5 de mayo próximo, a las 10.00 horas, comparezcan en la Secretaría de este Juzgado (sito en calle Frailla, 9, La Almunia de Doña Godina), a fin de proceder al inventario de los bienes de la herencia expresada.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a las personas expresadas, su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en La Almunia de Doña Godina a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, Begoña Jiménez Sancho.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 7

Núm. 14.633

El magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición núm. 186 de 1989, a instancia de Comunidad de propietarios de la calle Río Matarraña, 15, de Zaragoza, representada por la procuradora señora Hernández Hernández, contra Enrique Barbero Sánchez y Pedro Gómez Delgado, en los que se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a la iniciación de la subasta.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero, y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, que deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

4.ª Los autos y las certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 27 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 25 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Urbana 1. — Vivienda bajo A, en urbanización sita en avenida de Cataluña, edificio 15 (hoy calle Río Matarraña, 15), de Zaragoza, que tiene una superficie de 66,46 metros cuadrados útiles y le corresponde una cuota de 3,64 %. Linda: frente, portal y patio interior; derecha, piso B; izquierda, edificio núm. 16, y fondo, parcela de uso común. Es la finca registral núm. 25.783, al tomo 1.273, folio 5 del Registro número 2. Tasada en 3.960.000 pesetas.

2. Urbana 9. — Piso segundo A, en urbanización sita en avenida de Cataluña, edificio 15 (hoy calle Río Matarraña, 15), de Zaragoza, que tiene una superficie de 66,46 metros cuadrados útiles y le corresponde una cuota de 3,64 %. Linda: frente,rellano y patio interior; derecha, piso B; izquierda, edificio núm. 16, y fondo, vuelo sobre parcela de uso común. Es la finca registral núm. 25.799, al tomo 1.273, folio 29 del Registro número 2. Tasada en 4.290.000 pesetas.

El presente edicto servirá de notificación en forma legal a los demandados rebeldes.

Dado en Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

Juzgados de Vigilancia Penitenciaria

JUZGADO DE ZARAGOZA

Núm. 12.094

Don Ramón Vilar Badía, magistrado-juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente número 2.017 de 1990, sobre libertad condicional al interno Diego Benítez Barea, del Centro Penitenciario de Teruel, se ha dictado la siguiente resolución:

«El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Zaragoza ha decidido: Revocar el beneficio de libertad condicional a Diego Benítez Barea, sin pérdida, de momento, del tiempo pasado en dicha situación.

Notifíquese la presente resolución, que podrá recurrirse en forma en el plazo de tres días, al ministerio fiscal y a Diego Benítez Barea, a éste mediante cédula publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Teruel, y una vez firme se remitirá testimonio a los tribunales sentenciadores y a la Comisión Provincial de Asistencia Social de Teruel.»

Y para que sirva de notificación en forma al citado liberado condicional Diego Benítez Barea y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente, que firmo en Zaragoza a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Ramón Vilar Badía.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Núm. 10.514

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 828 de 1991, instados por Manuel Alfonso Valero y cinco más, contra la empresa Hermanos Lamana Fuster, S. A., sobre indemnización derivada de expediente de regulación de empleo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada Hermanos Lamana Fuster, S. A., a que, a su exclusivo cargo, haga efectivas las siguientes indemnizaciones:

A Manuel Alfonso Valero, 905.040 pesetas; a José Alonso García, 1.008.504; a Juan-José Andrés Langarita, 905.040; a Clemente Bueno Muñoz, 943.704; a Angel Clariana Ayerbe, 905.040, y a Ernesto Pezonada Alcaine, 862.488 pesetas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Hermanos Lamana Fuster, S. A., en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a ocho de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Rafael-María Medina y Alapont. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 12.106

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 20 de 1992, instados por María-Begoña Sahún Higés, contra la empresa Silvia Miranda Ibáñez (Guardería Bambinos), se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda presentada por María-Begoña Sahún Higés, contra la empresa Silvia Miranda Ibáñez (Guardería Bambinos), debo declarar y declaro nulo el despido practicado y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que readmite a la actora, sin opción, en su puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día en que se le notifique la sentencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral de fecha 27 de abril de 1990.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Silvia Miranda Ibáñez (Guardería Bambinos), en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Rafael-María Medina y Alapont. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 12.109

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 857 de 1991, instados por Alberto Tudó Vicente, contra la empresa Urgemed, S. A., en reclamación de cantidad, con esta fecha se ha dictado sentencia «in voce» con el siguiente contenido:

«Su señoría ilustrísima declara conclusos los autos y, en nombre de Su Majestad el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, pronuncia en este acto sentencia «in voce», por la que, en base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se indican a continuación, emite el fallo que también se expresa:

Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.F), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, condenando a la demandada Urgemed, S. A., a que abone al demandante Alberto Tudó Vicente la cantidad de 242.262 pesetas, más el 10 % de interés por demora en el pago.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que es firme, pues contra ella no cabe recurso alguno.

Con este resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, de lo que doy fe.» (Siguen firmas.)

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Urgemed, S. A., en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Rafael-María Medina y Alapont. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 16.491**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez en autos seguidos bajo el número 92 de 1992, instados por doña Begoña Señalada Ojeda, contra Aycesa, S. L., sobre despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sita en calle Capitán Portolés, números 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el próximo día 31 de marzo, a las 9.45 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Aycesa, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos noventa y dos. El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 10.978**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución número 48 de 1992 ha sido dictado el siguiente

«Auto. — En Zaragoza a 4 de febrero de 1992.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Pilar Gracia Pasamar y otros, solicitando ejecución en los presentes autos número 530 de 1991, seguidos contra Confecciones Gon's, S. A.

Segundo. — Que la sentencia y auto cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 7.549.333 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsiguiente Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias. Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (arts. 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, Se decreta la ejecución de la sentencia y auto dictados en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 7.549.333 pesetas en concepto de principal, más la de 200.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Confecciones Lagon's, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, según dispone el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Zaragoza a catorce de enero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 10.982**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución número 185 de 1991, seguida a instancia de Javier Burillo Burdío, contra Industrias Teyme, S. L., ha sido dictada la siguiente

Propuesta de providencia. — Secretario, don Rafael Alcázar Carrillo. En Zaragoza a 3 de febrero de 1992. — En atención a lo precedente y visto su contenido, se propone a su señoría ilustrísima la siguiente

«Providencia. — Unase. Hágase saber al ejecutante que tiene a su dispo-

sición la cantidad de 2.209.072 pesetas a cuenta del principal reclamado, que ascendía a 3.201.836 pesetas, tras la acumulación de los autos (ejecución 200 de 1991) del Juzgado de lo Social número 6, efectuada en 23 de diciembre de 1991. Sigán las actuaciones por el resto del principal, que suma 992.764 pesetas, más 180.000 pesetas de costas. Accediendo a lo solicitado por la parte ejecutante, procédase a la acumulación de estas actuaciones, las seguidas con el número de ejecución 32 de 1992 en este mismo Juzgado, contra idéntica deudora, aumentando, en consecuencia, el principal en la cantidad de 174.165 pesetas más.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Industrias Teyme, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación****Núm. 15.646**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 en autos seguidos bajo el número 888 de 1991, instados por Concepción Suelves Royo, contra INEM y Exclusivas Mezquía, S. A., en reclamación de desempleo, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sita en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, séptima planta, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 22 de abril próximo, a las 9.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada, insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a once de marzo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 11.295**

El ilustrísimo señor magistrado-juez ejerciente del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 34 de 1992, seguidos a instancia de Abelardo Sánchez Fuentes, contra Winter Aragón, S. L., y Montajes Winter, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Winter Aragón, S. L., y Montajes Winter, S. L., suficientes para cubrir la cantidad de 435.600 pesetas en concepto de principal, más la de 40.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Winter Aragón, S. L., y Montajes Winter, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a las mismas.

Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez ejerciente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 11.296**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 33 de 1992, seguidos a instancia de Fuensanta Fernández Martínez, contra Iberconst, S. A. L., en reclamación de cantidad, con fecha 17 de febrero de 1992 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Iberconst, S. A. L., suficientes para cubrir la cantidad de 356.655 pesetas en concepto de principal, más la de 35.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, así como la cantidad de 30.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Iberconst, S. A. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 11.297

El ilustrísimo señor magistrado-juez ejerciente del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 35 de 1992, seguidos a instancia de María-Asunción Latorre Ventura y otra, contra Confecciones Tarazona, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 17 de febrero de 1992 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Confecciones Tarazona, S. L., suficientes para cubrir la cantidad de 1.248.345 pesetas en concepto de principal, más la de 100.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Confecciones Tarazona, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez ejerciente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 16.615

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 777 de 1991, a instancia de doña Lourdes Arilla Jarauta, contra Centro Open Informática, S. L., sobre despido, se ha dictado providencia de fecha 21 de febrero de 1992, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en autos, y citese a las partes para que comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado el próximo día 30 de marzo, a las 12.20 horas, a fin de ser examinadas sobre los hechos de la no readmisión alegada.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Centro Open Informática, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 14.956

Don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 848 de 1991, a instancia de Manuel Montesinos García y otros tres más, contra Agrar Viveros, S. A., y Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 20 de noviembre de 1991 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Manuel Montesinos García y otros tres más, contra Agrar Viveros, S. A., y Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A., registrese y fórmense autos. Se señala el día 5 de mayo próximo, a las 10.15 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; citese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la parte

demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la demandada Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A. (con último domicilio conocido en Monasterio de Cogullada, sin número, de Zaragoza), en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Luis Lacambra Morera. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE CIVAN DE CASPE

Núm. 16.515

Convocatoria para celebración de Asamblea general ordinaria, que se celebrará en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Caspe el día 4 de abril próximo, a las 20.30 horas en primera convocatoria o a las 21.00 horas en segunda, dando cumplimiento a las Ordenanzas vigentes, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura del acta anterior y su aprobación, si procede.
- 2.º Memoria anual del Sindicato desde la última Junta general ordinaria.
- 3.º Cuentas de 1991 y nombramiento de censores.
- 4.º Presupuesto para 1992.
- 5.º Informe de las presidencias.
- 6.º Riegos en general.
- 7.º Prestación de retroexcavadora para la canalización de brazos particulares.

8.º Renovación reglamentaria de la Presidencia de la Comunidad, de la mitad de los directivos del Sindicato de Riegos, Jurado de Riegos y suplentes del Jurado de Riegos.

9.º Ruegos y preguntas.

Caspe, 6 de marzo de 1992. — El secretario, Antonio Fabián Geric. — Visto bueno: El presidente, Félix Serrano Repollés.

COMUNIDAD DE REGANTES CON AGUAS ELEVADAS DEL CANAL DE LODOSA, DE FRESCANO

Núm. 16.552

De acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes con Aguas Elevadas, por medio de la presente nota se ruega la asistencia a la reunión de Junta general, que se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento el día 7 de abril, a las 19.30 horas en primera convocatoria y, en su caso, media hora después en segunda, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Campaña de riegos 1992.
- 2.º Elección de síndicos.
- 3.º Elección de Jurado de Riegos.
- 4.º Información de proyectos (propuesta de auditoría y proyectos).
- 5.º Ruegos y preguntas.

Frescano, 11 de marzo de 1992. — El presidente general, Luis Cuartero Molinos.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

PRECIO
—
Pesetas

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:

Suscripción anual	13.500
Suscripción anual por meses	1.300
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.000
Ejemplar ordinario	55
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	205
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	35.900
Media página	19.300

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial